

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

**EXPEDIENTE: "AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA C/ POBLETE, PAULA ISABEL S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL - N°VI-00775-C-2024.**

**ANTECEDENTES:**

1.- Que en fecha 12/04/2024 se presenta la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, por medio de representante fiscal, interponiendo demanda de ejecución fiscal conforme art. 127 siguientes y concordantes del Código Fiscal y arts. 31, sgtes. y concordantes del Código Procesal Administrativo de Río Negro por la suma de \$ 730.229,85 en concepto de crédito fiscal conforme Boleta de Deuda N° 98418.

2.- Ingresado el proceso ante la UJCA 13, se despacha el día 12/04/2024 sentencia monitoria en los siguientes términos: "VIEDMA, 12 de abril de 2024 AUTOS Y VISTOS: Los caratulados: VI-00775-C-2024 "AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA C/ POBLETE, PAULA ISABEL S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL" CONSIDERANDO: (...) III.- Que atento la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada. En consecuencia, trábese embargo sobre el/los inmueble/s denunciado/s, 013H106 01, 013H107A04, 013H107A12, 013H107B01, 013H107B07, 013H107B11, 013H107B13, 013H107B14, 013H108 01, 013H117 01, 013H136 02 siempre y cuando se encuentren inscriptos a nombre de la parte ejecutada, PAULA ISABEL POBLETE, CUIT/CUIL 27241543671 hasta cubrir las sumas de \$ 1.423.931,78 en concepto de capital (\$ 730.229,85), honorarios (\$ 219.058,00 (Mínimo 5 IUS + 40%) y la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas (\$ 474.643,92). (...) FDO: Julián H. Fernández Eguía Juez"

3.- Que en fecha 29/08/2024, el Representante Fiscal de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro solicita nuevo embargo, y por Sentencia Interlocutoria de fecha 03/09/2025, se amplia el embargo, librándose oficio al Banco Patagonia S.A., Banco Santander y Banco de la Nación Argentina y a los saldos acreedores que pudiera tener la accionada en la Plataforma/Billetera Mercado LibreMercado Pago.

4.- Posteriormente en fecha 05/02/2026, el Representante Fiscal de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro solicita sustituir las medidas cautelares oportunamente solicitadas y peticiona se ordene tratar embargo preventivo sobre los saldos acreedores de las cuentas corrientes, cajas de ahorros, plazos fijos, tarjetas de créditos, letras, y cualquier otro activo que posea el demandado en las

diferentes entidades bancarias y financieras del país y solicita se libre oficio al Banco Central de la República Argentina.

5.- En consecuencia, corresponde sustituir el embargo ordenado en autos.

Por todo ello,

**RESUELVO:**

I.- Sustituir el embargo sobre los saldos acreedores que tenga o llegare a tener depositado la parte demandada PAULA ISABEL POBLETE, CUIT/CUIL 27241543671, en caja de ahorro y/o cuenta corriente, créditos, títulos públicos y/o privados, pagarés, letras de cambio y otros títulos de crédito, plazos fijos, disponibilidades derivadas de acuerdos para girar en descubierto y límites de compra y financiación de tarjeta de crédito, fondos o valores de cualquier tipo y/o cualquier concepto en moneda nacional y/o extranjera, en Bancos y demás entidades dependientes del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, hasta cubrir las sumas de \$ 1.423.931,78 en concepto de capital (\$ 730.229,85), honorarios (\$ 219.058,00 (Mínimo 5 IUS + 40%) y la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas (\$ 474.643,92).

II.- Líbrese oficio al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para que por medio de Comunicación "C" dirigida a los Bancos y demás entidades financieras bajo su control, ponga en su conocimiento tal circunstancia a efectos de la toma de razón, con los recaudos mencionados precedentemente y con mención de las personas autorizadas, haciéndoles saber, además, que las sumas embargadas deberán depositarse en cuenta judicial en el Banco Patagonia S.A. a nombre del suscripto y como pertenecientes a estos autos.-

III.- Regístrese y notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los arts. 120 y 138 del CPCC.

Julián Fernández Eguía

Juez